



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA  
DE LA NACION  
MESA DE ENTE

15 JUN 2004

4348

1412



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

# PROYECTO DE LEY

*La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley*

## *Derechos previsionales de los trabajadores provinciales y Municipales*

Artículo 1º- Los derechos previsionales de los trabajadores que, en razón de desarrollar o haber desarrollado tareas penosas, riesgosas, insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros o similares, hubieran efectuado aportes adicionales a sistemas previsionales provinciales transferidos al Estado, se regirán por las normas de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, en cuanto no resulten modificadas por la presente ley.

Artículo 2º- Tendrán derecho a los beneficios de esta ley los trabajadores que hubieren efectuado aportes en las condiciones previstas en el artículo 1º por un período mínimo de dos años continuos discontinuos.

Artículo 3º- Cuando los aportes adicionales en las situaciones contempladas en el artículo primero hubieren sido un requisito para la reducción de los años de servicio y/o los años de edad exigidos para acceder a un beneficio previsional, los períodos de cotización efectuados hasta la transferencia al Estado Nacional serán reconocidos al trabajador y, en razón de ellos, él tendrá derechos a una reducción proporcional a los años y/o servicios exigidos por la ley 24.241 para acceder a la jubilación ordinaria.

Artículo 4º- En los supuestos en los que al incorporarse al sistema de la ley 24.241 los trabajadores comprendidos en la presente ley hubieran optado por el régimen de capitalización de aquellos, un depósito equivalente a los aportes adicionales efectuados al sistema previsional provincial.

Artículo 5º- De forma.

  
ALFREDO NESTOR ATANASOP  
DIPUTADO DE LA NACION